



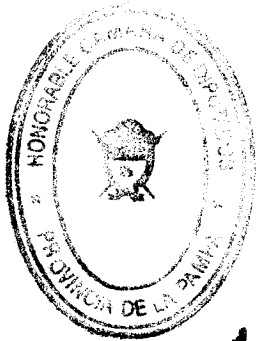
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Las solicitudes de beneficio previstas por el artículo 2° de la Ley N° 1.631 podrán ser válidamente presentadas antes del 31 de diciembre de 1.999.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1787

Dr. CESAR A. J. NORVERTO
VICE - PRESIDENTE 2°
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 2.577/98.-

SANTA ROSA,

11 MAY 1998

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 549 /98.
EOC.



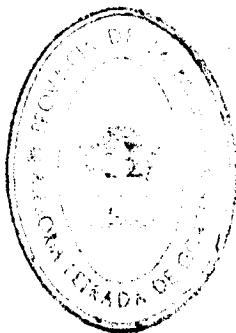
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 11 MAY 1998

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.787).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa